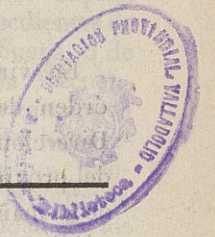


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la dependencia ó competencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Agosto de 1868.

(*Gaceta del 20 de Julio.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las instancias de varios comerciantes de esta córte y de Zaragoza pidiendo que se deroguen ó modifiquen el Real decreto de 24 de Abril último, en virtud del cual se hicieron extensivas á todas las líneas de ferro-carriles, sus estaciones y los pueblos de que estas toman nombre, las disposiciones sobre circulacion de mercancías por la zona fiscal, y la Real orden expedida en 14 de Junio para la aplicacion y observancia de aquel decreto:

Considerando que ámbas disposiciones, dictadas despues de maduro exámen, tienen por objeto impedir el contrabando y defraudacion que con escándalo y daño de cuantiosos intereses venía verificándose impúneamente:

Considerando que no es posible desistir de este propósito, cuya realizacion ha empezado á notarse con las medidas que los reclamantes piden se revoquen ó modifiquen:

Considerando que la mayor parte de las grandes cantidades de géneros

extranjeros existentes en el interior del reino, sin ningun signo comprobante de haber satisfecho los derechos de arancel, procede de las numerosas introducciones fraudulentas verificadas ántes de la publicacion del mencionado Real decreto, como lo prueba esa misma falta de signos comprobantes:

Considerando que sería injusto y perjudicial para el Tesoro, para la industria y para el comercio de buena fé legitimar sin condiciones la introduccion ilegal de los expresados géneros, á cuyos dueños ha proporcionado la Real orden de 14 de Junio, los medios de legalizarlos abonando á la Hacienda los derechos de arancel que hubieran debido satisfacer á su entrada en el reino:

Considerando que sin faltar á estos propósitos, y al contrario, conforme con su espíritu, puede hacerse en favor del comercio de buena fé la concesion de que los géneros que conservando los sellos de marchamo acrediten haber adeudado los correspondientes derechos; pero que carecen de los documentos de referencia por efecto de la libertad de circulacion que hasta ahora habia, puedan seguir circulando sin dificultad; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien desestimar las instancias de los reclamantes y disponer que se conceda el plazo de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta orden en la *Gaceta*, para que los dueños de los géneros extranjeros del lícito comercio que conserven los sellos de marchamo los presenten en las Administraciones de Hacienda pública de las poblaciones nuevamente comprendidas en la zona fiscal, las cuales, una vez comprobada la legitimidad de los sellos por los empleados que esa Direccion general designe, librarán certificados de referencia á los citados géneros, á fin de colocarlos en condiciones de ser reexpedidos á donde

convengan á sus dueños, previa la correspondiente baja y expedicion de guías.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el anuncio publicado en el número del *Boletín* de ayer, para la subasta de las obras de la carretera de Esguevillas á Dueñas, se padeció la equivocacion de expresar que el presupuesto era de 180.096 escudos 278 milésimas, cuando debe ser 180.026 escudos 278 milésimas, segun aparece á continuacion.

Núm 7.592.

*Direccion general de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Esguevillas á Dueñas, cuyo presupuesto importa la suma de 180.026 escudos 278 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Esguevillas á Dueñas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(*Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-*

*echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)*

Fecha y firma del proponente.

Insértese: Trapiella.

Núm. 7.593.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del rio Trabancos, cuyo presupuesto es de 34.351 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del rio Trabancos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)*

Fecha y firma del proponente.

Insértese: D. O., Trapiella.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.596.

Dirección general de Impuestos indirectos.—Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las guías y certificados de los géneros que circulan por las vías férreas, este centro directivo ha creído necesario encargar á V., que valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, y particularmente por la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* y en los demás periódicos de esa provincia, se recuerde á las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurren cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales son confundibles.

Esta Dirección general hará la mas severa aplicación de los preceptos de la legislación, en todos los casos que se presten, para evitar los abusos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose de toda circunstancia atenuante, porque los interesados conservan siempre el derecho de reclamar á las empresas, que hayan verificado los trasportes, la conveniente indemnización de los daños y perjuicios que se irroguen.

Al propio tiempo recomiendo á V. eficazmente que, bajo ninguna forma ni por motivo alguno, se faciliten por esa Administración certificados de guías, cuya expedición está prohibida por el art. 349 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1868.—Ricardo de la Cámara.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interesa el cumplimiento de la preinserta orden.

Valladolid 5 de Agosto de 1868.—Manuel Ureña.

Insértese: P. O., Gil.

## TERCERA SECCION.

Núm. 7.604.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Instrucción Pública.—Negociado primero.

Se hallan vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla tres plazas de profesores de estudios elementales do-

tadas con el sueldo anual de mil escudos respectivamente; una de Aritmética y Geometría, otra de Dibujo lineal y de adorno, y otra de Modelado y vaciado de adorno; que se proveerán por traslación en concurso entre los profesores de igual categoría y sueldo. Las solicitudes se presentarán en esta Dirección general en el término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.609.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Pamplona y en el local de Osuna, las Cátedras de Agricultura, Teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de Ciencias; Sección de las naturales ó Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.» El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de la Historia natural.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.578.

El Dr. Don Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía colativa que en el año pasado

de 1816, fundó el presbítero D. Pedro Rodriguez, en la Iglesia Parroquial de la villa de Castrejon, para que dentro del término de 20 días se presente en este mi Juzgado á deducirlo en la forma que les fuere mas conveniente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, debiendo advertir que se han presentado reclamando dichos bienes, Don Honorio Roman y Antonio Aguardo, vecinos de Alaejos; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Y para la debida publicidad, seanuncias por medio de este edicto.

Dado en la Nava del Rey á 26 de Junio de 1868.—Dr. Antonio Cosin y Martín.—Por su mandado, Francisco Cuadrillero y Salas.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.588.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalez Heras, natural de Valdenebro, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio jornalero del campo, de 58 años de edad, para que por la Escribanía del que refrenda, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por lesiones inferidas al mismo, me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Nicasio García Herrero.

Insértese: D. O., Trapiella.

Núm. 7.587.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Alfonso Serrano Escalona, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendario para hacerle saber la providencia dictada en la causa que en el mismo se instruye, contra Ramon (a) Cancana, cuyo apellido, naturaleza vecindad y residencia se ignora, sobre hurto de cuatro mantas y diez escudos, á fin de si quiere ó no ser parte en ella; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Agosto de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Valentin Barrigón.

Insértese: D. O., Trapiella.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 20 del pasado Julio, dice á esta Administracion lo que sigue:

«La disminucion del valor Capital de los inmuebles en los expedientes de Testamentaria irroga de buena ó de mala fé, pero con demasiada frecuencia, perjuicios al Tesoro y amengua los legitimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio tiempo impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidacion y Administracion. La direccion general de mi cargo para que en todo pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren, y de la responsabilidad que alcance á los gestores del impuesto; ha acordado dictar las siguientes disposiciones.

1.º En todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles, se reclamará al siguiente dia por la oficina de liquidacion á la Administracion de Hacienda Pública respectiva, certificado de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la estension superficial que comprendan si fuesen fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.

2.º Cuando capitalizado el líquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas resulte una diferencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas se consultará el expediente con la Administracion á los efectos del art. 13 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.

3.º Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicarán á la Administracion de Hacienda á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.

4.º Las certificaciones del líquido imponible correrán siempre unidas á los expedientes de liquidacion en que hayan de causar efecto, y en falta así como la de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones que anteceden servirán de base á la responsabilidad de que trata el art. 30 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.

5.º El plazo de ocho dias á que se refiere el artículo 12 del mismo Real Decreto para practicar la liquidacion empezará á contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.

A la presente circular dará V. S. toda la publicidad conveniente insertándola tres veces consecutivas en el Boletín oficial de la provincia y trasladándola individualmente á los liquidadores de los partidos de la misma. De su recibo se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad, acompañando un ejemplar del Boletín en que se publique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1868. P. A. Rafael Cavanillas y Doz. Sr. Administrador de Hacienda Publica de Valladolid.»

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos oportunos se inserta en el Boletín oficial. Valladolid 3 de Agosto de 1868. Juan José Egoeue.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Núm. 7.598.

Mes de Julio de 1868.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Julio actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	TRIGIDO.				CEBADA.				P.A.J.A.		RAMAJES.			
			Número de Fanegas.	Cilios.	Su peso. Kils.	Cada una Su valor. Escudos. Mils.	Número de Fanegas.	Cilios.	Su peso. Kils.	Cada una Su valor. Escudos. Mils.	Número de Qls. Ms.	Valor. Escudos. Mils.	Número de Qls. Ms.	Valor. Escudos. Mils.		
22	Valladolid.	Felipe Mela . . . . .	206	"	41,408	7	750	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	Idem.	Justo Páramo . . . . .	1100	"	41,408	7	725	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	Idem.	Tomás Davila . . . . .	800	"	41,408	7	725	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	Idem.	Manuel Sotillo . . . . .	294	"	41,408	7	700	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	Idem.	Francisco Garcia . . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	Idem.	Cándido Gonzalez . . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 30 de Julio de 1868.—El Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano del Alcázar. Insértese: P. O., Gil.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza, y de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Julian de la Arena Ortiz y á su muger Josefa Plaza Charastegui, vecinos que han sido de esta ciudad, y habitantes en la casa número 6 de la calle de Caldereros, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado especial de Hacienda, con el objeto de hacerles saber cierta providencia dictada en el expediente que instruyo sobre ejecucion de sentencia, á virtud de la causa seguida contra los mismos, sobre aprehension de tabaco de contrabando; aperebidos de que no presentándose, les para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Agosto de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Insértese. D. O., Trapiella.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Certifico: Que debiendo contratarse á precio fijo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria y Zamora, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1869, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes; se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos á la una de la tarde del día 4 de Setiembre inmediato, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 4 de Agosto de 1868.—Joaquin Sanchez Manjon.

Insértese: P. O., Gil.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORDESILLAS.

*Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de dicho Registro desde el año de 1768 al de 1862.*

(CONTINUACION.)

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Año en que se verificaron.
No consta.	Urbana.	Norberto Luengo.	No constan.	Compra.	1857
Idem.	idem.	Conde de la Puebla.	idem.	Herencia.	id.
Idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Antonio Cerezo.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	Luis Varela.	idem.	idem.	id.
Calle de Carnicerías.	idem.	Nicolás Galicia Diez.	idem.	Hijuela.	1858
Idem.	idem.	Victor Galicia.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Dolores Lopez de Tejeda.	idem.	Dote	id.
Idem.	idem.	Joaquina Martinez Baños.	idem.	Hijuela.	id.
Idem.	idem.	Antonio Garcia Bustos.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Fidel Bueno Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Calle de Peregrinos.	idem.	Felipa Bueno Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Calle Onda.	idem.	Marcelino Bedate.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Antonio Lopez Aller.	idem.	idem.	id.
Tras del Cristo.	idem.	Pedro Regalado Herrera.	idem.	Redencion.	id.
No consta.	idem.	Casto Cerezal.	idem.	idem.	id.
Calle de Santa María.	idem.	Angel Mendez.	idem.	idem.	1859
La Carretera.	idem.	Cárlas Carbonero.	idem.	idem.	id.
Calle de San Pedro.	idem.	Paulino Fernandez de Córdoba.	idem.	Hijuela.	id.
No consta.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Calle del Embudo.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem de San Pedro.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem de San Antolin.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem del Hospital.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Corro de Santa María.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Calle de idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Corro de Santa María.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Calle de idem.	idem.	Luisa Fernandez de Córdoba.	idem.	idem.	id.
Idem de Puerta Nueva.	idem.	Josefa, Simona, Eusebia, Ecequiél y Isidora Rodri- guez Poncela.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Emeteria Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Simon Carnicero.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	Daniel Alonso Gonzalez.	idem.	Legado.	1860
Calle de San Pedro.	idem.	José Ruiz de Quevedo y Trinidad Rodriguez.	idem.	Herencia.	id.
Idem.	idem.	Vicente Ferrer Fernandez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Mariano Rodriguez Fernandez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Faustino Rodriguez Fernandez.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Nicolás Diez.	idem.	Obligacion.	id.
Idem.	idem.	Leon Cancho.	idem.	Herencia.	id.
Idem.	idem.	Martina Cancho Gomez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Gila Cancho Gomez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Regina Cancho.	idem.	idem.	id.
Casa de las Contreras.	idem.	Condesa de Bornos.	idem.	idem.	id.
El Foraño.	idem.	Paulino Alvarez Benito.	idem.	idem.	id.
Calle de San Pedro.	idem.	Antonio Antolinez.	idem.	Redencion.	id.
Santa María.	idem.	Marquesa viuda de Batares.	idem.	Hijuela.	id.
Calle de San Pedro.	idem.	José Fernandez Carrera.	idem.	Redencion.	id.
Idem.	idem.	Rufino Raseon Fernandez.	idem.	Compra.	1861
No consta.	idem.	Francisco Rodriguez Casado.	idem.	Censo.	id.
Calle de la Colaga.	idem.	Pedro Bueno.	idem.	Redencion.	id.
Idem de San Francisco.	idem.	María de Castro.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Mariano Diez.	idem.	idem.	id.
Afuera.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Calle de Santa María.	idem.	Felix Rodriguez Torres.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Nicolás Rodriguez Cosado.	idem.	Fianza.	id.
Calle de la Luna.	idem.	Venancio de Castro.	idem.	Redencion.	id.
Calleja de San Antolin.	idem.	Angel Coronado.	idem.	Compra.	id.
No consta.	idem.	José Fernandez Carrera.	idem.	Redencion.	1862

## Pueblos de Villamarciel y el Pedroso agregados al Ayuntamiento de Tordesillas.

### VILLAMARCIEL.

No consta.	Urbana.	Celestino Rodriguez.	»	Compra.	1831
Idem.	idem.	Antonio Agüero.	»	idem.	1832
Idem.	Idem.	Juan Rodriguez.	»	idem.	id.
Idem.	Idem.	Lorenzo Gutierrez.	»	idem.	1841
Idem.	No consta.	María Dolores de Roldan.	No consta.	idem.	1842
La Solana.	Rústica.	Luis Rojas.	idem.	idem.	id.
La Cruz.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.

(Se continuará.)